



Solicitado informe a esta Asesoría Jurídica, desde el Archivo General de la UMA, en relación a la posibilidad de libre acceso a tesis doctorales y en su caso, posibles restricciones, al respecto este Letrado viene a informar:

La tesis doctoral se define como aquel trabajo de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio del programa de Doctorado realizado por el doctorando, según viene establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado.

Por su parte, el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante LPI), dispone que son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas:.....cualesquiera otras obras de la misma naturaleza. Es en esta última categoría en la que se deben incluir las tesis doctorales ya que, a pesar de no estar expresamente previstas, cumplen todas y cada una de las condiciones contenidas en la definición genérica dada por el artículo 10.1.

Partiendo de las premisas anteriores, y a los efectos de archivo, documentación, custodia y control de las posibles solicitudes de consulta, resulta fundamental determinar el modo y las condiciones de acceso a las tesis doctorales.

Así debemos distinguir entre obras divulgadas y no divulgadas en el sentido en el que lo hace el artículo 4 de la LPI: " A efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entiende por divulgación de una obra toda expresión de la misma que, con el consentimiento del autor, la haga accesible por primera vez al público en cualquier forma", **siendo uno de los derechos morales del autor y, por tanto irrenunciable e inalienable, el de "Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma", quedando por tanto las obras no divulgadas exceptuadas de la regla establecida en el artículo 37 de la LPI** que permite a determinadas instituciones o entidades la reproducción sin autorización del autor de las mismas, cuando se realicen sin finalidad lucrativa y exclusivamente para fines de investigación.



Por lo tanto las tesis doctorales serán de libre acceso cuando así lo decida su autor, de esta forma, en el caso de las **tesis no divulgadas** (entendiendo que la defensa de la tesis no es un acto de divulgación si no un requisito para la obtención de un determinado grado académico) será necesario o bien recabar la autorización expresa del autor en cada caso concreto, o bien que sea el propio autor el que predetermine los usos que a su tesis se le pueden dar así como las condiciones para su préstamo o reproducción.

Si bien para la reproducción y préstamo de las **obras divulgadas** no resulta necesario la autorización del autor, no estará de más que, para los casos en los que el usuario pretendiera la reproducción de la tesis se estableciera un documento normalizado en el que manifestara que dicha reproducción se realiza para fines docentes o de investigación y sin finalidad lucrativa; no así para los casos de mera consulta o préstamo, que no parece requerir que éste se encuentre determinado por ninguna finalidad.

En virtud de lo anterior, es cuanto se viene a informar en relación al asunto que ha sido sometido a dictamen, sin perjuicio de que al respecto se emita una mejor o distinta opinión fundada en derecho.

Málaga, a 5 de noviembre de 2013

EL LETRADO ASESOR JURIDICO



Fdo.: Javier Such Martínez

A/A: SECRETARIO GENERAL. MIGUEL PORRAS FERNÁNDEZ